

Quinto.—El Protectorado y el Registro de Fundaciones de la Junta de Castilla y León, atendiendo a los acuerdos del Patronato de la Fundación y estimando que son conforme a derecho, han acordado transferir, mediante Resolución de fecha 3 de marzo de 2005, las competencias sobre la misma a este Protectorado y al Registro de Fundaciones Asistenciales.

Sexto.—Recibidos y examinados los antecedentes de la Fundación, éstos se ajustan a la legislación vigente en materia de fundaciones de competencia estatal.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, la modificación o nueva redacción de los Estatutos, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Aceptar la documentación de la Fundación Santayana Ibero-morazánica, domiciliada en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social, cooperación para el desarrollo y culturales, pasando este Departamento a ejercer el Protectorado sobre la misma.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.347.

Tercero.—Registrar sus Estatutos, elevados a públicos mediante escritura otorgada por el Patronato de la Fundación ante el Notario de Madrid, don Norberto González Sobrino, el 29 de diciembre de 2004, con el número 7.162 de su protocolo.

Cuarto.—Registrar la composición del Patronato.

Quinto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 27 de abril de 2005.—P. D. (O. de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

**11402** *ORDEN TAS/2114/2005, de 26 de mayo, por la que se clasifica la Fundación La Fuente (Fundación de la iniciativa empresarial, trabajo y espíritu emprendedor) de asistencia social, inclusión social y de cooperación para el desarrollo, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Vista la escritura de constitución de la Fundación la Fuente (Fundación de la iniciativa empresarial, trabajo y espíritu emprendedor), instituida en Segovia.

### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la entidad en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Segovia, Don José María Olmos Clavijo, el 17 de noviembre de 2004, con el número 2.423 de su protocolo, por don Roberto de la Fuente Arroyo, don José Antonio Sanz Gómez y doña María del Pilar Vitón Pablo. Posteriormente, por acuerdo del Patronato, se modifican los Estatutos de la Fundación, mediante escritura pública otorgada ante el mismo Notario de Segovia, el 2 de marzo de 2005, con el número 422 de su orden de protocolo, cuyo nuevo texto íntegro consta en la certificación incorporada a la escritura.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil ciento cincuenta euros, de los cuales siete mil quinientos cuarenta han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil seiscientos diez euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Roberto de la Fuente Arroyo.

Vicepresidente: Doña María del Pilar Vitón Pablo.

Secretario: Don José Antonio Sanz Gómez.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en el Centro de Transportes de Segovia, Local 11, Carretera Nacional 603, PK 86, 40006 Segovia.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Los fines de interés general de la Fundación son:

Contribuir al desarrollo de iniciativas que observen actividades que respondan a necesidades de cualquier ámbito territorial generadoras de empleo en el sector de servicios de atención a personas con especiales necesidades.

Contribuir a la inserción laboral de los desempleados y a la recolocación de trabajadores afectados por cualquier circunstancia laboral.

Contribuir al desarrollo sostenible del medio rural mediante la potenciación de actividades de cultura, turismo, ocio, formación y empleo dirigidas a los habitantes de ese ámbito.

Fomentar la generación y aplicación de las nuevas tecnologías en todos los ámbitos del empleo y la formación.

Fomentar la asistencia y ayuda a la tercera edad.

Fomentar el espíritu de cooperación para el desarrollo con otras entidades e instituciones, públicas o privadas con fines similares.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril; 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de

Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación La Fuente (Fundación de la iniciativa empresarial, trabajo y espíritu emprendedor), instituida en Segovia, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia e inclusión social y de cooperación para el desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 40/0071.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 26 de mayo de 2005.—P. D. (O. de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**11403** *RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se anula el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a favor de Korkula Tours, S. L.*

Por Resolución de 18 de noviembre de 1987, se concedió a Korkula Tours, S. L. el Título Licencia de Agencia de Viajes Minorista como consecuencia del expediente instruido a instancia de D. Antonio Martín Suárez.

Considerando que con fecha 30 de mayo de 2005 esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio inicia expediente de anulación de su Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista en virtud de las siguientes causas:

a) La no renovación de la póliza que garantiza la preceptiva fianza contratada con Compañía Española de Seguros y Reaseguros Crédito y Caución.

b) En visita de inspección efectuada el 16 de mayo de 2005 se pudo comprobar que dicha empresa había cesado en su actividad.

Resultando que, de conformidad con el artículo 4.º 1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo (B.O.E. de 29), y los artículos 5.º y 6.º de la Orden de 14 de abril de 1988 (B.O.E. del 22), en relación con el artículo 7.1 del R. D. 2488/1978, de 25 de agosto (B.O.E. del 26 de octubre), corresponde a la Administración General del Estado la facultad de revocar estas licencias, esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio ha resuelto anular el título-licencia de Agencia de Viajes a Minorista a Korkula Tours, S. L., con el Código Identificativo de Eus-

kadi C.I.E. 1781 y sede social en c/ Siervas de Jesús, n.º 17, de Vitoria (Álava).

Madrid 6 de junio de 2005.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, BOE del 6), el Secretario General de Turismo, Raimon Martínez Fraile.

**11404** *RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se anula el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a favor de Viajes Enara, S. L.*

Por Resolución de 7 de junio de 1995, se concedió a Viajes Enara, S. L., el Título Licencia de Agencia de Viajes Minorista como consecuencia del expediente instruido a instancia de D. José Fraile Villaluenga.

Considerando que con fecha 30 de mayo de 2005 esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio inicia expediente de anulación de su Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista en virtud de las siguientes causas:

a) La no renovación de la póliza que garantiza la preceptiva fianza contratada con Multinacional Aseguradora Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.

b) En visita de inspección efectuada el 27 de mayo de 2005 se pudo comprobar que dicha empresa había cesado en su actividad.

Resultando que, de conformidad con el artículo 4.º 1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo (B.O.E. de 29), y los artículos 5.º y 6.º de la Orden de 14 de abril de 1988 (B.O.E. del 22), en relación con el artículo 7.1 del R.D. 2488/1978, de 25 de agosto (B.O.E. del 26 de octubre), corresponde a la Administración General del Estado la facultad de revocar estas licencias, esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio ha resuelto anular el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Enara, S. L., con el Código Identificativo de Euskadi C.I.E. 2139 y sede social en c/ General Álava, n.º 7, Vitoria (Álava).

Madrid, 6 de junio de 2005.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, BOE del 6), el Secretario General de Turismo, Raimon Martínez Fraile.

**11405** *RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a favor de Olaguibel, S. L.*

Visto el escrito presentado en esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio por Dña. Ainhoa Martínez de Ubago Madinabeitia en nombre y representación de Olaguibel, S. L., por el que solicita la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista.

Considerando que la solicitud formulada y la documentación aportada por sus titulares cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5.º de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 (B.O.E. del 22).

Resultando que, de conformidad con el artículo 4.º 1 del Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo (B.O.E. de 29) y los artículos 5.º y 6.º de la Orden de 14 de abril de 1988 (B.O.E. del 22), en relación con el artículo 7.1 del R. D. 2488/1978, de 25 de agosto (B.O.E. del 26 de octubre), corresponde a la Administración General del Estado la facultad de conceder estas licencias, esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio ha resuelto conceder el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a Olaguibel, S. L., con el Código Identificativo de Euskadi C.I.E. 2226 y sede social en c/ Olaguibel, n.º 54, bajos, de Vitoria.

Madrid, 7 de junio de 2005.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, BOE del 6), el Secretario General de Turismo, Raimon Martínez Fraile.

**11406** *ORDEN ITC/2115/2005, de 17 de junio, por la que se declara la clausura del reactor nuclear experimental ARBI de los Laboratorios de Ensayos e Investigaciones Industriales.*

Mediante Orden Ministerial de 14 de mayo de 2002 se otorgó a los Laboratorios de Ensayos e Investigaciones Industriales (LBEIN), autorización de desmantelamiento del reactor nuclear experimental ARBI, situado en Bilbao.